



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

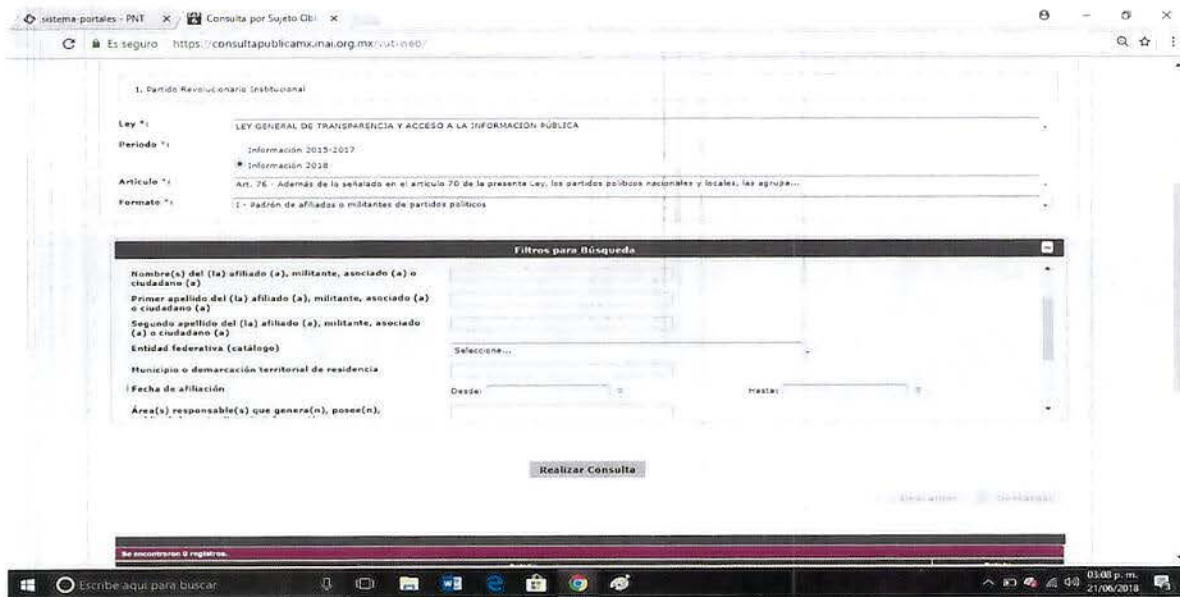
### RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"No existe información en la fracción I del artículo 76 de la Ley General."* (sic)

A dicho escrito, el denunciante adjuntó un archivo en formato *PNG* como medio de prueba, el cual contiene la siguiente imagen:



II. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0159/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número **INAI/SAI/0566/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del Partido Revolucionario Institucional, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

sistema-portales - PNT x Consulta por Sujeto Obl x PRI x Consulta por Sujeto Obl x

Seguir: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/1/SujetoObligado?Parametro=107&EntidadParametro=33&idSectorParametro=00>

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

### Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa \*:

Tipo de Sujeto Obligado:

Sujetos Obligados \*:

Ley \*:

Periodo \*\*:  Información 2015-2017  
 Información 2018

Artículo \*:

Formato \*:

[Realizar Consulta](#)

VI. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción I del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la información correspondiente al formato para el ejercicio 2018: **1 LGT\_Art\_76\_I** "Padrón de afiliados o militantes de partidos políticos", contaba con cero registros de información, tal como se advierte a continuación<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa \*: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos

Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados

1. Partido Revolucionario Institucional

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Período \*: Información 2018

Artículo \*: Art. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones

Formato \*: 1- Padrón de afiliados o militantes de partidos políticos

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Se encontraron 0 registros.

No se encontraron registros.

VII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, fuera del plazo establecido para tal efecto, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el escrito de informe justificado dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Subsecretario de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

[...]

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, así como el numeral décimo sexto de los Lineamientos citados, se rinde el informe justificado de mérito, con relación al acuerdo de admisión de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada ante ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por presuntamente haber omitido la publicación de la obligación contenida en la fracción I del Artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el siguiente sentido:*

***“No existe información en la fracción I del artículo 76 de la Ley General”.***  
**(sic)**

### **1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN.**

*Se informa que toda vez que el denunciante no especifica de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, se tomará en cuenta, que hace referencia a la información correspondiente al ejercicio 2018, de la fracción I del artículo 76 de la Ley General de Transparencia-LGT-2018.*

*En ese orden de ideas, cabe señalar que la denuncia es completamente infundada, ya que, si bien es cierto que a la fecha de la presentación de la misma, no se encuentra información referente al ejercicio 2018 de la fracción I, del artículo 76 de la Ley en Comento, esto es, debido a que, de acuerdo en lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de las Obligaciones establecidas en el título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia Y acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de dicha información, es de manera semestral.*

*Por lo cual, los registros correspondientes al primer semestre del ejercicio 2018 de dicha fracción, serán aquellos comprendidos del periodo del 01/01/2018 al 30/06/2018, los cuales serán publicados dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, esto es, dentro de los 30 días del mes de julio de 2018, con fecha de corte de periodo al 30 de junio de 2018.*

*Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento, que en la fracción citada, éste sujeto obligado cuenta con los registros correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017; mismos que pueden ser consultados a través del siguiente link:*

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=327&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=28>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente, solicito a esa Dirección General de enlace con Partidos Políticos, Organismos electorales y Descentralizados, se sirva:*

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente Informe Justificado, dando cabal cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, numeral décimo sexto de los Lineamientos citados, así como al acuerdo de fecha veintiocho de junio de 2018.

**SEGUNDO.** Se tenga por no incumplida la obligación respecto de la Fracción I del artículo 76, ejercicio 2018.

**TERCERO.** En su momento procesal oportuno, se declare la improcedencia del incumplimiento denunciado, en términos de lo señalado en el numeral vigésimo, Fracción IV de los multicitados Lineamientos.

[...]” (sic)

X. Con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe justificado emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción I del artículo 76 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, para el formato 1 LGT\_Art\_76\_I “Padrón de afiliados o militantes de partidos políticos”, advirtiendo que se cuenta con cero registros de información, tal como se muestra a continuación:

Entidad Federativa \*: Federación  
Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos  
Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados

I. Partido Revolucionario Institucional

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Período \*: Información 2018  
Artículo \*: Art. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones...  
Formato \*: I - Padrón de afiliados o militantes de partidos políticos

Filtros para Respuesta

Realizar Consulta

No se encontraron registros.

No se encontraron registros.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

**XI.** Con fecha nueve de julio dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0514/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

**XII.** Con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Partido Revolucionario Institucional** a la obligación de transparencia establecida en la fracción I, del artículo 76 de la Ley General, la cual corresponde al padrón de afiliados o militantes de partidos políticos.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que si bien es cierto que, a la fecha de presentación de la denuncia, no se encuentra información referente al ejercicio 2018 de la fracción I del artículo 76 de la Ley en comento, esto es, debido a que de acuerdo a lo establecido en los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), el periodo de actualización de dicha información es semestral.

- Que por tal motivo, los registros correspondientes al primer semestre del ejercicio 2018 de dicha fracción serán aquellos comprendidos del periodo del primero de enero al treinta de junio del año en curso, los cuales serán publicados dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, esto es, dentro de los 30 días del mes de julio de 2018, con fecha de corte de periodo al treinta de junio de dos mil dieciocho.
- Que respecto a la fracción en comento, cuenta con los registros correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultando X, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el **Partido Revolucionario Institucional** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

Finalmente, cabe señalar que en términos de lo denunciado por el particular y de los medios de prueba aportados, se advierte que la inconformidad radica en la información que se encuentra publicada en los formatos de 2018 y, por ello, serán los formatos de este periodo los que se analizarán en la presente resolución.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción I, del artículo 76 de la Ley General, se debe publicar en un formato, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales<sup>2</sup>, tal como se advierte a continuación:

- 1. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia*

La difusión del padrón de militantes en formato de datos abiertos permitirá a cualquier interesado realizar búsquedas para, por ejemplo, revisar el cumplimiento de requisitos de

<sup>2</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del primer trimestre de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

elegibilidad para ocupar cargos públicos en los casos en que los interesados no puedan tener una militancia partidista por un tiempo mínimo anterior.

A mayor regularidad en la actualización del padrón habrá más elementos de transparencia en el funcionamiento interno de los partidos, así como en su toma de decisiones al celebrarse asambleas o realizar consultas a la militancia. Algunos procedimientos internos de los cuales la actualización de su padrón de afiliados es un requisito, tal como la elección de sus dirigencias, podrán ser solicitados por cualquier partido político para que le sean autorizados por la autoridad electoral correspondiente, de acuerdo con el inciso f) del apartado 1 del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el apartado 2 del artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos se señala que para obtener el registro como partido político nacional debe contarse con tres mil militantes en cuando menos 20 entidades federativas o bien tener trescientos militantes en doscientos distritos electorales; este número de militantes nunca podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. En el caso de los partidos políticos locales, lo que se requiere es contar con una militancia de al menos dos terceras partes de los municipios o demarcaciones territoriales de la entidad, y nunca tener menos militantes que el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección estatal ordinaria inmediata anterior.

La facultad de la autoridad electoral de revisar los padrones de afiliados o militantes para determinar si los partidos políticos (nacionales y locales) cumplen con el requisito mínimo para continuar con el registro, es una función que debe realizarse permanentemente.

En el caso de las agrupaciones políticas nacionales, éstas deben acreditar que sus miembros están inscritos en el padrón electoral, conforme a los criterios definidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (tesis XI, 2002), por lo que su padrón o lista de asociados deberá indicar, al igual que las de los partidos políticos, la entidad federativa en la que residen aquellos, los cuales deberán proceder de cuando menos siete entidades federativas distintas. Dicha lista de asociados debe presentarse por única vez al momento de la solicitud de registro, al igual que el padrón de ciudadanos que apoyen el registro de una candidatura independiente, cuyos postulantes deben cumplir con el requisito de presentar ante la autoridad electoral un mínimo de firmas de apoyo ciudadano, de acuerdo al cargo y con corte de lista nominal de electores al 31 de agosto del año previo al de la elección. El artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica el número de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de los aspirantes a obtener alguno de los siguientes cargos de elección popular:

- Candidatura a Presidente de la República – la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- Candidatura a senaduría – la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

correspondiente a la entidad federativa en cuestión y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

- Candidatura a diputación federal – la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

De acuerdo con el artículo 385 de la misma ley, la autoridad electoral deberá verificar que se cumpla con el requisito de las firmas mínimas de apoyo ciudadano.

**Periodo de actualización:** semestral para partidos políticos; respecto a las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, se actualizará una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

**Aplica a:** Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente

### Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Nombre completo del (la) afiliado(a), militante, asociado(a) o ciudadano(a) (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 4** Entidad federativa de residencia (catálogo)

**Criterio 5** Municipio o demarcación territorial de residencia

**Criterio 6** Fecha de afiliación con el formato día/mes/año

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 7** Periodo de actualización de la información: semestral y una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral

**Criterio 8** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

**Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 13** Nota. Este criterio se cumplió en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización

### Formato 1 LGT\_Art\_76\_I

#### Padrón de afiliados o militantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre completo del (la) afiliado(a), militante, asociado(a) o ciudadano(a)		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
Entidad Federativa de residencia (catálogo)		Municipio o demarcación territorial de residencia (sin abreviaturas)	Fecha de afiliación (día/mes/año)		
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota		

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados, de manera semestral, deben hacer de conocimiento público el padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos.

En este sentido, del análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observa que existen cero registros en el formato 1 LGT\_Art\_76\_I correspondiente al periodo 2018, tal como quedó precisado en el Resultando X de la presente resolución.

Ahora bien, al revisar la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, el periodo de actualización de la información respecto del padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos es semestral.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá publicar dicha información al término del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

primer semestre de 2018, ya que, de acuerdo al numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en dichos Lineamientos, siendo el periodo próximo de carga, todo el mes de julio del año en curso.

De esta manera, se advierte que al momento en que fue presentada la denuncia que nos ocupó, el periodo de actualización para la obligación de transparencia contenida en el artículo 76, fracción I, de la Ley General, aún no había concluido y, por lo tanto, el **Partido Revolucionario Institucional** no se encontraba obligado a contar con el padrón de afiliados o militantes para el primer semestre de 2018, en virtud de que para el formato **1 LGT\_Art\_76\_I**, el periodo de actualización de la información es de manera semestral, por lo tanto, la información que se genere será la comprendida dentro del periodo del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta de junio del mismo año, misma que se deberá publicar al término del primer semestre de 2018, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **infundada** la denuncia presentada, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado de los registros correspondientes a la fracción I del artículo 76 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado a la fecha en la que se presentó la denuncia no le correspondía cargar la información en los formatos motivo de la denuncia, ya que el periodo de actualización de la información será de manera semestral, de acuerdo a lo establecido dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0159/2018

Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

  
**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0159/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de agosto de dos mil dieciocho.

